Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR, contra EDDIE EMIRO BRAVO MARQUEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00275 00

Mediante auto del 26 de enero de 2015, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDDIE EMIRO BRAVO MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ No.7240085628, por concepto de capital vencido la suma DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($10.965.347), Intereses corrientes causados desde el 05 de abril de 2015, hasta el 05 de mayo del 2015, Intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2015, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
-

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificado por aviso al demandado el 10 de septiembre de 2018, a través de mensajería certificada que acreditó el recibido por parte del destinatario el 14 de septiembre del 2018, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 15 de septiembre de 2018, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada y empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 28 de septiembre de 2018 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado EDDIE EMIRO BRAVO MARQUEZ, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez